



Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo

Legal Alert

Mayo 2020

kpmgabogados.es
kpmg.es



Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

El 13 de mayo de 2020 se ha publicado en el BOE el [**Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo**](#), con entrada en vigor el mismo día de su publicación.

Esta norma prorroga **los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor** "en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan llegado el 30 de junio de 2020", aunque también permite la prórroga de las exenciones a la cotización, ampliarlas a los expedientes ETOP o prorrogar las medidas de protección por desempleo. Todo ello desvinculándolo del período de declaración del estado de alarma.

Adicionalmente, se introduce la figura de **los expedientes por fuerza mayor parciales** permitiendo la reincorporación de los trabajadores "en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad", hasta el plazo máximo de 30 de junio de 2020, pero primando la reducción de la jornada. Sólo se requiere la comunicación a la autoridad laboral de la renuncia total al expediente autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella, así como la comunicación previa al SEPE de las variaciones de los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo, así como del número de trabajadores o porcentaje de actividad parcial de su jornada individual.

Se regula un régimen diferente de **exoneración de cuotas de la aportación empresarial a la Seguridad Social**, según los trabajadores continúen en el expediente o se hayan reincorporado a la actividad, que debe ser expresamente solicitada por la empresa a la Tesorería General de la Seguridad Social, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial, así como de la identificación de los trabajadores afectados y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

Esta comunicación debe realizarse por cada código de cuenta de cotización, mediante una declaración responsable que debe presentarse, antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente, a través del Sistema RED.

Estas exenciones no tendrán efectos para los trabajadores, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos.

El cuadro resumen de las diferentes opciones es el siguiente:

	Cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020		Cuando la empresa hubiera tenido más de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020	
Trabajadores que continúen en la misma situación	Mayo de 2020	60 %	Mayo de 2020	45 %
	Junio de 2020	45 %	Junio de 2020	30 %
Trabajadores que reinicien su actividad	Mayo de 2020	85 %	Mayo de 2020	60 %
	Junio de 2020	70 %	Junio de 2020	45 %

Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como **paraísos fiscales** conforme a la normativa vigente no pueden acogerse a estos expedientes. Asimismo aquellas empresas que se encuentren en expedientes por fuerza mayor no pueden proceder al **reparto de dividendos** correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes; en este último caso, salvo que no hayan solicitado la exoneración de cotizaciones o que hayan abonado previamente el importe correspondiente a la exoneración, o se trate de empresas que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 trabajadores.

En todos los supuestos de fuerza mayor se aplica la denominada **cláusula de salvaguarda del empleo**, de manera que la empresa se compromete a mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

La fecha de reanudación se entiende desde la reincorporación al trabajo efectivo de los trabajadores afectados por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.

Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de los trabajadores afectados por dichos expedientes.

En cambio, no se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por los siguientes motivos:

- Despido disciplinario declarado como procedente.
- Dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.
- Fin del llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos, cuando este no suponga un despido sino una interrupción.
- Extinción por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

En todo caso, este compromiso se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo, y no resultará de aplicación en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del art. 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, previas actuaciones al efecto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.

Además, se regula que la **prohibición de despido o extinción del contrato** por causa del COVID-19 (art. 2) y la **interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales** (art. 5) previstas en el RD-ley 9/2020, de 27 de marzo, cuya vigencia estaba supeditada a la propia vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, se establece hasta el 30 de junio de 2020.

Se establece la posibilidad de negociar un expediente por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) mientras esté vigente un expediente por fuerza mayor, y cuando el expediente se inicie tras la finalización de un expediente por fuerza mayor, la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

Finalmente, se prorrogan las **medidas de protección por desempleo**, en general, hasta el 30 de junio de 2020, y para los trabajadores fijos-discontinuos y los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas hasta 31 de diciembre de 2020.

Contactos

Javier Hervás
Socio

KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 59 33
jhervas@kpmg.es

Francisco Fernández
Socio

KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 87
franciscofernandez@kpmg.es

Jordi García Viña
Director

KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 93 253 29 00
jordigarcia@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96